

INFORME AJ-CSMAEA 2022/29 BORRADOR DEL PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE FIJAN Y REGULAN LAS VEDAS, PERIODOS HÁBILES Y CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LA PESCA CONTINENTAL RECREATIVA Y DEPORTIVA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. (EXPTE. RDM- 197941/2021)

Asunto: Disposiciones de carácter general. Orden. Medio Ambiente. Pesca recreativa y deportiva.

Habiendo sido solicitado por parte de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica, petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúpleme evacuar el mismo en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha sido remitida para su informe *BORRADOR DEL PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE FIJAN Y REGULAN LAS VEDAS, PERIODOS HÁBILES Y CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LA PESCA CONTINENTAL RECREATIVA Y DEPORTIVA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. (EXPTE. RDM- 197941/2021)*

Se remite copia del expediente administrativo.

SEGUNDO.- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta disposición general tiene por objeto derogar la Orden de 6 de mayo de 2014, por la que se fijan las vedas y periodos hábiles de pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía y regular esta materia atendiendo a los importantes cambios normativos introducidos por la Ley 7/2018, de 20 de julio en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad relacionados con la pesca continental de especies catalogadas como exóticas invasoras. También pretende dar cabida al contenido de los acuerdos adoptados en el Comité de Pesca del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

Siguiendo el orden lógico que demandan los informes sobre proyectos de disposiciones de carácter general, antes de examinar el contenido, debe precisarse el título competencial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul que fundamenta la disposición proyectada, así como el procedimiento de elaboración de la misma.



Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		25/11/2022 09:13	PÁGINA 1 / 3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDA.- Título competencial y potestad reglamentario

Como punto de partida deben tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo (en adelante, EAA), cuyo artículo art. 57.2 EAA atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial y lacustre que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas, lo que debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 149.1.23 CE.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas a esta Consejería en virtud del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, al ostentar la misma las competencias atribuidas a la Junta de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Todo ello en relación con el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, norma que atribuye al titular de la Consejería el ejercicio de la potestad reglamentaria. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Conforme al elenco normativo expuesto, entendemos suficiente el título competencial ejercitado por esta Consejería para el dictado de la presente disposición de carácter general.

TERCERA.- Régimen Jurídico

El marco del presente régimen jurídico viene determinado en la previsión contenida en el artículo 65.2 de la Ley 42/07 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural de la Biodiversidad dispone que “En todo caso, el ejercicio de la caza y la pesca continental se regulará de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio, a cuyos efectos la Comunidades Autónomas determinarán los terrenos y las aguas donde puedan realizarse tales actividades, así como las fechas hábiles para cada especie.” Así como en el artículo 57.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de flora y fauna silvestre.

CUARTA.- En cuanto a la estructura del texto, éste consta de catorce artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

QUINTA.- Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		25/11/2022 09:13	PÁGINA 2 / 3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En cuanto al cumplimiento de los requisitos procedimentales nos remitimos a lo indicado en el Informe de la Secretaría General Técnica de 22 de septiembre de 2022 en el que se da cuenta del cumplimiento de todos los requisitos procedimentales con alguna salvedad.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma que no desarrolla o ejecuta una norma con rango de Ley por lo que consideramos que no procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

SEXTA.- Igualmente se recuerda la necesidad de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- Entrando en el estudio del texto de la Orden, dado el carácter marcadamente técnico de la misma, sólo procede realizar las siguientes consideración jurídicas:

7.1. Las disposiciones finales deben denominarse todas como “únicas” pues tan sólo hay una de cada tipo en el texto remitido.

7.2. La Disposición Adicional relativa a la modificación de la Orden en circunstancias excepcionales debe ser objeto de una nueva redacción distinguiendo entre los dos supuestos que parece querer diferenciar en los dos apartados de los que consta. Así el primer apartado debería redactarse siguiendo, por resultar más correcta técnicamente, la disposición adicional de la Orden de 2014 derogada que se refiere a la posibilidad de modificar por resolución del órgano directivo competente los períodos hábiles y especies de pesca fijados en esta Orden, cuando concurren circunstancias excepcionales de tipo ecológico, biológico o climatológico, publicándose la resolución que se dicte en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El segundo apartado parece referirse a la posibilidad de adoptar medidas extraordinarias en base al art. 20 de la Ley 8/2003 que pueden exceder del contenido de esta Orden siendo preciso para ello dictar Instrucciones u otras resoluciones. Sea cual sea la intención de esta disposición debe redactarse de forma clara para distinguir la finalidad que persiguen cada uno de sus apartados.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de la adecuada tramitación procedimental de la disposición informada.

La Letrada de la Junta de Andalucía

Monica Ortiz Sánchez

Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		25/11/2022 09:13	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	